

Informe de la Comisión de Admisibilidad

Al pleno del Consejo de la Magistratura:

Los abajo firmantes, Esteban Eduardo Defelice, Juan Miguel Coyopay, Tomás Esteban Malerba, Mariano Jalón, integrantes de la Comisión de Admisibilidad designada a fin de tratar la denuncia presentada por Sara Mabel Vera, contra la ex Jueza de Familia de Comodoro Rivadavia, actualmente Jueza de Cámara de Apelaciones, Dra. María Marta Nieto, a los efectos de presentar el siguiente dictamen:

Presentación: La denuncia contra la Dra. María Marta Nieto, por mal desempeño de sus funciones se relaciona fundamentalmente a como abordo la solución de la problemática familiar y el régimen de visitas, en el expediente caratulado: “Díaz Tamara Vanesa c/ Stankewitsch Luciano Martín s/ Medida Cautelar”, (Expte. N° 1384/2019).

Analizada la presentada, las copias del expediente que está en trámite y como idea directriz en el contexto de la admisibilidad, cabe recordar que ha sostenido este Organismo en innumerables oportunidades que *las cuestiones de neto corte jurisdiccional, en principio, son ajenas a la competencia asignada a este Consejo de la Magistratura, existiendo las herramientas procesales, a las que las partes deben acudir a los fines de litigar.*

Por otra parte, como cuestión central, la denuncia contra la Dra. María Marta Nieto está relacionada con su actividad funcional de Jueza de Familia, pero a la fecha de la presentación, la mencionada reviste la calidad de Jueza de Cámara de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Así, resulta insoslayable para esta Comisión de Admisibilidad observar en el análisis de la presente denuncia, lo que ha dictaminado este Consejo de la Magistratura, en lo que respecta a su incompetencia para promover enjuiciamiento a magistrados/as cuando al momento de la denuncia, ostentan otra situación de revista funcional al cargo.

Al respecto, el criterio se ha sentado en el Acta N° 172 del año 2008, en el que se determinó: “... *Se entiende que se puede promover el enjuiciamiento de los Magistrados y funcionarios enumerados en el art. 209 de la Constitución Provincial, siempre y cuando continúen al momento de la denuncia en la situación de revista funcional del cargo sobre cuyo desempeño deben valorarse las causales de los artículos 15 y 16, en función del artículo 20 apartado b) de la Ley N° 4461. Que, en el caso, el denunciado no revista como Juez Civil y Comercial de Trelew sino como Juez de Cámara de apelaciones de Trelew, razón por lo que resulta el Consejo de la Magistratura, incompetente para entender en la denuncia y por lo tanto la misma deberá ser desestimada. ...Lo que se aprueba por unanimidad. ...*”

En el año 2016, Acta N° 250, nuevamente el Pleno del Consejo de la Magistratura se expidió en los mismos términos, en relación a la incompetencia ante el cambio de situación de revista de los Magistrados/as.

Así, puesto que los hechos denunciados corresponden a la actuación de la Dra. Nieto, como Jueza de Familia la ciudad de Comodoro Rivadavia, cargo en el que ha cesado a partir de su designación como Jueza de Cámara de Apelaciones de la citada ciudad, resulta ello un escollo insuperable que no permite la apertura de la vía Sumarial.

Voto del Consejero Juan Miguel Coyopay. Estoy de acuerdo en general con desestimar la denuncia pero en lo particular no coincido con el fundamento que se plantea sobre la falta de competencia cuando un magistrado es promovido a un estamento superior que sigue dentro del campo de competencias del Consejo de la Magistratura, tal como se cita en este caso aduciendo que la magistrada denunciada era Jueza de Familia y al momento de la denuncia se encuentra prestando funciones como Camarista.

En el razonamiento que el accionar de la jueza, que surge del relato de los hechos, hay un cumplimiento de los deberes legales impuestos por las leyes de violencia familiar, de protección hacia la mujer, los tratados internacionales como el de Belém do Pará, es decir que hay un apego a la ley en todo momento, solo esto basta para desestimar la denuncia contra la Jueza María Marta Nieto ya que no se ha configurado ninguna de las causales que establece el artículo 15 y concordantes de la ley V N° 80 de enjuiciamiento a magistrados.

Conclusión:

Por todo ello, esta comisión de admisibilidad, entiende que debe desestimarse la denuncia por mal desempeño, presentada por Sara Mabel Vera, contra la ex Jueza de Familia de Comodoro Rivadavia, actual Jueza de Cámara de Apelaciones, de la misma ciudad, Dra. María Marta Nieto.



Esteban Eduardo Defelice - Juan Miguel Coyopay - Mariano Jalón - Tomás Esteban Malerba